

López por Contribución General sobre la Renta desde ejercicio 1965.

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso de apelación, confirmando, por ajustada a derecho, la sentencia apelada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, de doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de las costas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—Por Delegación, el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17116 *ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Prats Sarriés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.445/75 interpuesto por don Antonio Prats Sarriés, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 17 de abril de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1977, cuya dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Prats Sarriés contra Resolución del Ministerio de Hacienda de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y el de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, que dió lugar al recurso de alzada ante el expresado Ministerio, por no ser conformes a Derecho, y en su lugar declaramos, que debe ser admitida a trámite la solicitud del señor Prats Sarriés, para una Estación de Servicio, en el punto kilométrico veintisiete coma setecientos de la carretera C-240, zona urbana de Tárrega (Lérida); sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17117 *ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estación de Servicio Alavesa, S.A.» (ESASA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.562/75 interpuesto por «Estación de Servicio Alavesa, Sociedad Anónima» (ESASA), representada y defendida por el Letrado don Roberto Oltra Perales, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el presente recurso jurisdiccional anulando el acuerdo del Ministerio de Hacienda de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco en cuanto confirmó, en recurso de alzada, el acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre concesión de una Estación de Servicio, acuerdo que también se anula, así como las actuaciones practicadas a partir del examen y calificación de los documentos, disponiendo la reanudación del procedimiento con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de cinco de marzo de mil novecientos setenta; sin costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17118 *ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hernández Mateo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.828/75 interpuesto por don Luis Hernández Mateo, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado don Salvador Grau Fernández, contra la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1975, por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre denegación de autorización para instalar un agrupamiento, como ampliación de la Estación de Servicio número tres mil quinientos treinta y tres "El Palmeral" en Orihuela (Alicante); sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17119 *ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Villar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.691/75 interpuesto por don Juan López Villar, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, bajo la dirección del Letrado don Diego Salas Pombo, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de octubre de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan López Villar, contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintidos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos están ajustados a Derecho, en cuanto a la sanción de cien mil pesetas, impuesta como falta muy grave, al titular de la Estación de Servicio número cinco mil cuatrocientos uno, señor López Villar; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.